

LEY 27.429 - CONSENSO FISCAL

ERNESTO GIL BIELOUS
ANTONIO REPELE



Federación Argentina
de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas

ANTECEDENTES

Acuerdo para un nuevo federalismo (mayo 2016). La ley 27.260 ratificó ese acuerdo.

Compromiso entre el Estado nacional, las Provincias y la CABA para implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversión y de empleo privado, que alivien la carga tributaria de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica, estableciendo niveles de imposición acordes con el desarrollo competitivo de las diversas actividades económicas y con la capacidad contributiva de los actores (agosto 2016).

ANTECEDENTES

Ley 27428. Régimen de responsabilidad fiscal y buenas prácticas de gobierno. En su artículo 13, incorpora como artículo 18 bis de la ley 25917 , el siguiente:

“ El Gobierno Nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acordarán la adopción de políticas tributarias tendientes a armonizar y no aumentar la presión impositiva legal, especialmente en aquellos gravámenes aplicados sobre el trabajo, la producción, el sector productivo y su financiamiento, con la finalidad común de lograr el crecimiento de la económica nacional y las economías regionales, en la medida que dichas decisiones no impliquen comprometer la sostenibilidad de las finanzas publicas. A tales efectos el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal publicará anualmente la presión legal impositiva por área de actividad.”

ARGUMENTOS

- Es necesario acordar entre la Nación y los gobiernos locales lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones, de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.
- Falta de consensos impidió la sanción de la nueva ley de Coparticipación Nacional, pese a la manda constitucional.
- Excesiva litigiosidad entre el Estado Nacional, las provincias y la CABA, en materia de Coparticipación Federal.
- Intento de acordar una solución integral y realista a los conflictos judiciales y emprender una diálogo institucional que desemboque en una nueva ley de Coparticipación Federal.

ASPECTOS IMPOSITIVOS DE LA LEY DE CONSENSO FISCAL. PRINCIPALES COMPROMISOS COMUNES

- Ley de revalúo impositivo: Aprobar antes del 31 de diciembre de 2017 el proyecto de ley de revalúo impositivo y contable que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina, previendo la coparticipación de lo recaudado.
- Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias: Prorrogar la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la ANSES, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

ASPECTOS IMPOSITIVOS DE LA LEY DE CONSENSO FISCAL. PRINCIPALES COMPROMISOS COMUNES

- Reformulación del esquema de imposición sobre los combustibles: Impulsar inmediatamente la adecuación del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, el impuesto específico sobre el gasoil y el impuesto específico sobre las naftas de forma tal de mejorar la estabilidad de los ingresos públicos, reducir el impacto de los ciclos de precios del petróleo en los mercados internacionales y promover un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, sin afectar los recursos que las Provincias y CABA reciben actualmente.
- Nueva ley de coparticipación federal de impuestos: Consensuar una nueva ley de coparticipación federal de impuestos en el marco de la Comisión Federal de Impuestos que, cumpliendo con el mandato constitucional, esté basada en las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción, contemple criterios objetivos de reparto y logre las metas de solidaridad, equidad y de alcanzar un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades.

PRINCIPALES COMPROMISOS DEL ESTADO NACIONAL

Determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles

- Disponer de un organismo federal que cuente con la participación de las Provincias y de la CABA, que determine los procedimientos y metodologías de aplicación para todas las jurisdicciones con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial. Este organismo se creó por decreto nacional 938/18.
- No crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del impuesto sobre los bienes personales.

PRINCIPALES COMPROMISOS DE LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.
- b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso.

PRINCIPALES COMPROMISOS DE LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local.
- f) Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

PRINCIPALES COMPROMISOS DE LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Impuesto inmobiliario

g) Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las Provincias y la CABA asegurarán a ese organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible.

h) Fijar alícuotas del impuesto inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior.

PRINCIPALES COMPROMISOS DE LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Impuesto a los sellos

- i) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniendo.
- j) No incrementar las alícuotas del impuesto a los sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de impuesto a los sellos del 0,75% a partir del 1 de enero de 2019, 0,5% a partir del 1 de enero de 2020, 0,25% a partir del 1 de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1 de enero de 2022.

PRINCIPALES COMPROMISOS DE LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Tributos sobre la nómina salarial

- I) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio, sin perjuicio de admitir tratamientos diferenciales fundados en el lugar donde se desarrolla el trabajo, tal como una zona desfavorable.
- m) Derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

MUNICIPIOS

- n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.
- o) Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que estos adhieran y controlar su cumplimiento.
- p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

MUNICIPIOS

- q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.
- r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada Provincia y a la CABA.

TRIBUTOS ESPECÍFICOS

- s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica -incluso los que recaen sobre la autogenerada- y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.

ANEXO I

	Alícuotas IIBB				
Actividad(1)	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de minas y canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria manufacturera(2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	exento
– Industria papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad gas y agua(2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio mayorista, minorista y reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
– Telefonía celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación financiera	sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
– Servicios financieros(3)	sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
– Créditos hipotecarios	exento	exento	exento	exento	exento
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios sociales y de salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%

LEY APROBADA EN NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO DEL 13/09/2018. AMPLIA Y ADECUA EL C.F.

Impuesto sobre bienes personales

Suspende la cláusula II.q del Consenso Fiscal. Es decir, se suspende el compromiso asumido por el E.N. en el sentido de no crear nuevos impuestos al patrimonio ni incrementar la alícuota del impuesto sobre los bienes personales.

Impuesto a los Sellos

Pospone por un año calendario el cronograma establecido en la cláusula III.k del Consenso Fiscal para las jurisdicciones que aprueben el acuerdo del año 2018. Es decir, la reducción de las alícuotas del impuesto prevista originalmente se pospone por un año calendario.

NATURALEZA JURÍDICA

¿Qué es el Consenso Fiscal?

¿Es una Ley?

¿Es Nacional?

¿Es Provincial?

Necesidad de encuadrar en el esquema normativo constitucional

NATURALEZA JURÍDICA

Necesidad de encuadrar en el esquema normativo constitucional.

Objetivo: ¿Quién lo revisa?

NATURALEZA JURÍDICA

Ley 27.429 aprueba el Consenso Fiscal

La letra del Consenso fija efectos solo para las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Ej.: Ley 1.719 – I Prov. San Juan

NATURALEZA JURÍDICA

Antecedentes similares:

- Ley de Coparticipación.
- Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Pacto Fiscal II).
- Convenio Multilateral.

NATURALEZA JURÍDICA

“T.A. Chevallier SA” CSJN 1991

Derecho Tributario Intrafederal.

¿Cuál es su rango?

NATURALEZA JURÍDICA

“AGUEERA” CSJN 1999

“...ese pacto, como las demás creaciones legales del federalismo de concertación, configura el derecho intrafederal (Fallos, 314:862) y se incorpora una vez ratificado por la legislatura al derecho público interno de cada estado provincial aunque con la diversa jerarquía que le otorga su condición de ser expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización institucional: nación y provincias. Esa gestación institucional ubica a los tratados o leyes convenio celebrados entre las provincias y el gobierno nacional con un rango normativo específico dentro del derecho federal. Prueba de su categoría singular es que no es posible su derogación unilateral por cualquiera de las partes...”.

NATURALEZA JURÍDICA

¿Quién revisa su cumplimiento?

¿CFI?

¿CSJP?

¿CSJN?

Legislación comparada provincias. Consenso Fiscal.

ISIB

Provincia	Año	Activ. Primaria	Activ. Industrial	Comercio al por Mayor	Comercio al por Menor	Servicios Financieros (Ley 21526)	Servicios Financieros (No incluidos Ley 21526)	Construcción	Energía (Distribución de Electricidad)	Transporte
SAN JUAN	2017	0% 1% 3%	0% 1,5% 3%					2%, 3%	3%	3%, 1,75%
	2018	1%	1,50%			0% *			2%, 0%*	

Fuente: Ley 1698 I, Ley 1699 I, Ley 1751 I, 1753 I

Legislación comparada provincias. Consenso Fiscal.

ISIB

Provincia	Año	Activ. Primaria	Activ. Industrial	Comercio al por Mayor	Comercio al por Menor	Servicios Financieros (Ley 21526)	Servicios Financieros (No incluidos Ley 21526)	Construcción	Energía (Distribución de Electricidad)	Transporte
CATAMARCA	2017	0%	1,5%	2,5%	3%	5%	5%	3%	3%	3%
	2018					5,3%, 0%*	5,3%		3,3%	

Fuente: Ley 5533

Legislación comparada provincias. Consenso Fiscal. ISIB

Provincia	Año	Activ. Primaria	Activ. Industrial	Comercio al por Mayor	Comercio al por Menor	Servicios Financieros (Ley 21526)	Servicios Financieros (No incluidos Ley 21526)	Construcción	Energía (Distribución de Electricidad)	Transporte
PBA	2017	4%	4%	5%	5%	8%	8%	4%	3,5%	1,5%
	2018	1,5%	1,5%			1,5% *	1,5% *	3%		

Fuente: Ley 14921, Ley 14983

Legislación comparada provincias. Consenso Fiscal. ISIB

Provincia	Año	Activ. Primaria	Activ. Industrial	Comercio al por Mayor	Comercio al por Menor	Servicios Financieros (Ley 21526)	Servicios Financieros (No incluidos Ley 21526)	Construcción	Energía (Distribución de Electricidad)	Transporte
CABA	2017	1%	3%, 4%	3%	3%	7%	7%	3%	3%	3%
	2018		2%			0% *				

Fuente: Ley 5913, Ley 5914, Ley 5948

Legislación comparada provincias. Consenso Fiscal. ISIB

Provincia	Año	Activ. Primaria	Activ. Industrial	Comercio al por Mayor	Comercio al por Menor	Servicios Financieros (Ley 21526)	Servicios Financieros (No incluidos Ley 21526)	Construcción	Energía (Distribución de Electricidad)	Transporte
SALT A	2017	0%	0%	3,6%	3,6%	6%	6%	1,5%	3,6%	3,6%
	2018	1,5%	2%	5%	5%	7%, 0%*	7%	3%	5% y 4% *	3%

Fuente: Ley 8064

Legislación comparada provincias. Consenso Fiscal.

ISIB

Provincia	Año	Activ. Primaria	Activ. Industrial	Comercio al por Mayor	Comercio al por Menor	Servicios Financieros (Ley 21526)	Servicios Financieros (No incluidos Ley 21526)	Construcción	Energía (Distribución de Electricidad)	Transporte
TUCUMAN	2017	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	7%	7%	3,5%	2,5%	2,5%
	2018	1,4%	2%	5%	5%	10%, 0%*	10%	3%	5%	3%

Fuente: Ley 9071

MUCHAS GRACIAS



**Federación Argentina
de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas**